



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
Presidente en funciones: Il^lmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

V-ocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Manuel Estevez Castro.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las diecio

cho horas del día veinticuatro de mayo de mil novecien-

---oOo---

tos ochenta y dos, con asistencia de los señores que al márgen se ex

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indi

ca, sito en el término municipal de P O R T A S, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de PORTAS entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BRIALLOS.

Cabida: 48 Has.

Límites:

Norte: Términos de Portas y Caldas de Reyes.

Este: Término municipal de Moraña.

Sur: Término municipal de Barro.

Oeste: Términos de Romay y Portas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de Portas.

RESULTANDO: Que por providencia del instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Portas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77 de fecha 1 de abril de 1980, concediéndose un plazo de SESENTA DIAS para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Portas se persona en el expediente mediante escrito en el que hace constar la emisión de algunos nombres de montes en las parroquias de Portas y Romay.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Portas no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don José Ferreiro Alba en escrito manifiesta que el monte Pedra Bicuda pertenece a los lugares de Barosa, Maquieira, Piñeiro, Cruceiro Xesteira, Porto y Penela y no a toda la parroquia de Briallos. También acompaña fotocopia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada y fotocopia de una partija del monte del barrio de la Iglesia.
- b) Don Manuel Ortigueira Díaz solicita sean declarados montes vecinales en mano común los de la parroquia de Briallos.
- c) Don Luis Cayo Alfonso Leste solicita en escrito sean clasificados como de mano común los montes de la parroquia de Lantaño.
- d) Don José Castro Rey en nombre de los vecinos de Outeiro, interesa la clasificación de los montes pero individualizándolos por lugares.
- e) Los del lugar de Pereiro dan cuenta de haberse constituido la comunidad, pidiendo en otro que se clasifique el monte correspondiente a ese lugar en vez de hacerlo en conjunto para toda la parroquia de Portas.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

- f) Manuel Antonio Iglesias García y otros vecinos de la parroquia de Portas aclaran y relacionan los montes que desean se clasifiquen y que hacen un total de 16.
- g) Los de Romay en escrito encabezado por José Lage Rey interesan la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.



CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a los deseos de los interesados y estimando que los montes vienen siendo disfrutados por los vecinos de los distintos lugares de las parroquias de Portas y Briallos, el monte a que se refiere la presente propuesta debe quedar configurado de la siguiente manera:

PARCELA NUM. 1.-

Nombre del monte: PEDRA BICUDA.

Cabida: 52 Has.

Límites:

Norte: Término Moraña y Caldas de Reyes.

Este: Fincas particulares.

Sur: Idem de Piñeiro.

Oeste: Término municipal de Caldas de Reyes.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO PEDRA BICUDA

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE Barosa, Maquieira, Piñeiro, Cruceiro, Xesteira, Porto, Paradela e Igl. DE LA PARROQUIA DE BRIALLOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PORTAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
PO	40	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de BRIALLOS están formados por varias parcelas:

- "PEDRA BICUDA", la más importante, situada en la zona del E. del río Gondar, formada por lomas y laderas que desde los términos de Peralta, Piñeiro y Barosa suben hacia el NE hasta las divisorias con los términos municipales de Caldas de Reyes y Moraña.
- "MARANS", "COVA" y "MONTIÑO", son tres pequeñas parcelas situadas al O. del río Gondar, enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y altitudes comprendidas entre los 90 y 197 m.

Los únicos acceso directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados en el centro de la parroquia con la carretera N-550, trozo de La Coruña a Redondela.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 48 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Portas y término municipal de Caldas de Reyes.

E.- Término municipal de Moraña.

Prov.	Mun.	Comunidad Prop.	N.º Montes
PO	40	1	1

Red. In. E.

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Término municipal de Barro.
 O.- Términos de las parroquias de Romay y Portas.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los Únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de la parroquia de BRIALLOS son:

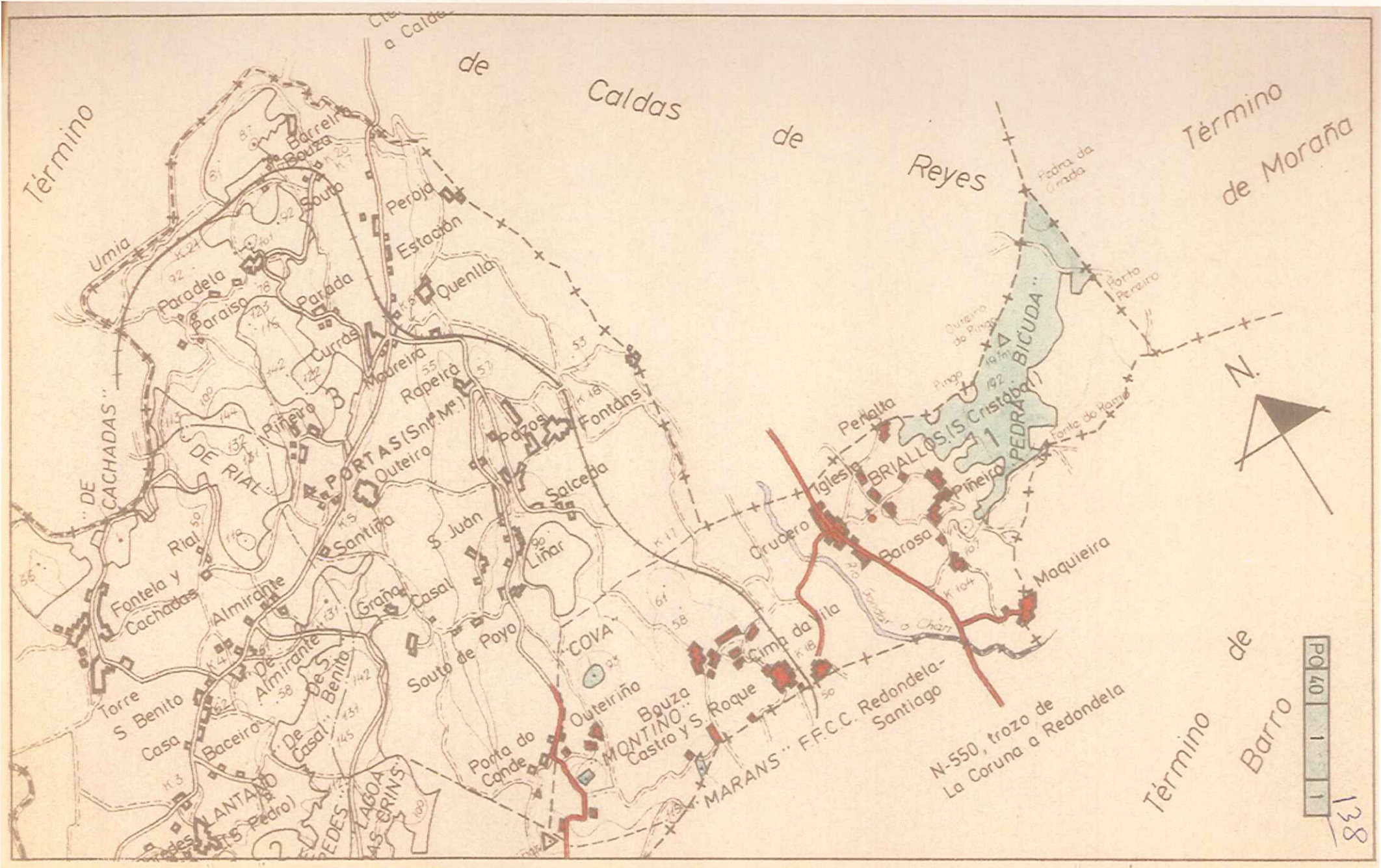
- El "PEDRA BICUDA" divide ppo el N. con término municipal de Caldas de Reyes desde Peralta subiendo por la mojonera hacia el NE por Pingo y Outeiro de Pingo hasta Pedra da Grada, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Portas con los de Caldas de Reyes y Moaña. Por'el E. divide con este último término municipal, bajando hacia el S. por Porto Pe-reiro.
- Por el resto siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de BRIALLOS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.



José Alberto Cousido Fernández, secretario do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra.

CERTIFICO:

Que na reunión celebrada por este Xurado Provincial o día 30 de novembro de 2022, deuse conta no punto 5º.2 da orde do día da comunicación realizada pola CMVMC de Briallos (Portas), relativa á adquisición antes da entrada en vigor da Lei 7/2012 do 28 de xuño, de montes de Galicia, da parcela incluída no expte: PO-15ADTER/18.

Na escritura pública de compravenda de data dous de agosto de mil novecientos noventa e un, formalizada en Caldas de Reis polo notario Luis Manuel Gómez Varela baixo o número de protocolo novecientos sesenta e cinco (965), se describe a parcela denominada "Ánxela de arriba" da seguinte forma: predio rústica a inculto de doce e nove centiáreas iguais a vinte e tres concas e un onceavo, sita no lugar de Outeriño, parroquia de Briallos, concello de Portas. Linda o Norte, muro de sostemento entre camiño máis baixo; Sur e Leste, terreo comunal e Oeste, herdeiros de Juan Rodríguez. Referencia catastral: 36040A202203740001QG.

O Xurado acordou por unanimidade dos seus membros integrar a superficie adquirida ao monte veciñal con plenos efectos xurídicos, modificando o perímetro e a extensión do dito monte, así como comunicalo ao correspondente Catastro e Rexistro da Propiedade, co fin de practicar a inmatriculación ou os asentamentos de inscrición oportunos. (art. 57.4 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia)

Expídese a presente certificación para que conste aos efectos oportunos

Vº e praxe:

O presidente do Xurado Provincial de Clasificación de MVMC
Antonio Crespo Iglesias
sinatura electrónica



